



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000350 de 2024



21-05-2024

Radicado ORFEO: 20241130003505

Por medio de la cual se realiza un encargo a un servidor público

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el numeral 27 del artículo 9 del Decreto 2121 de 2023, dispone que la Dirección General de la UPME tiene la función de nombrar, remover y contratar el personal de la UPME, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del decreto 648 de 2017, establece que *“(...) Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. (...)”*

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, dispone que: *“(...) Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación de desempeño es sobresaliente.*

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)”

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se realiza un encargo a un servidor público

Que mediante el Decreto 2121 del 11 de diciembre de 2023, se modificó la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética, indicando la creación de dependencias y la modificación del marco funcional de algunas otras.

Que mediante el Decreto 2122 del 11 de diciembre de 2023, se modifica la planta de personal de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME.

Que en la planta de personal de la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME existe una vacante definitiva en el empleo de carrera administrativa denominado **Profesional Especializado código 2028 grado 20** ubicado en la Subdirección de Gestión la Información de la Unidad de Planeación Minero Energética, de la cual no existe lista de elegibles vigente para un empleo igual o equivalente y la vacancia fue reportada a la Comisión Nacional del Servicio Civil con **identificador del empleo No. 216367 del 03 de febrero de 2024.**

Que a la fecha de expedición del presente acto administrativo la Comisión Nacional del Servicio Civil, no ha emitido concepto respecto al reporte de la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa denominado **Profesional Especializado código 2028 grado 20** ubicado en la Subdirección de Gestión la Información de la Unidad de Planeación Minero Energética. Por lo tanto, la vacante debe ser provista por necesidades del servicio con el fin de garantizar el cabal desarrollo de las actividades asignadas a la Subdirección.

Que mediante Resolución No. 00026 del 25 de enero de 2024 se modificó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, incorporando las funciones del empleo **Profesional Especializado código 2028 grado 20** ubicado en la Subdirección de Gestión la Información de la Unidad de Planeación Minero Energética.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 establece respecto a las formas de provisión del empleo:

*“(...) **ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas.** (...)”*

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera. (...)”

Que así mismo, el Decreto ibidem, frente al término de los encargos en empleos de carrera, dispone:

*“(...) **ARTÍCULO 2.2.5.5.42 Encargo en empleos de carrera.** El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera. (...)”*

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se realiza un encargo a un servidor público

Que revisada la planta de personal de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y consultando el perfil definido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias establecido en el anexo de la Resolución No. 00026 de 2024, el profesional especializado del GIT de Gestión de Talento Humano, verificó y certificó mediante formato F-TH-31 de fecha 18 de abril de 2024, que el servidor público **JAVIER OCTAVIO FIGUEROA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.060, titular del empleo profesional especializado código 2028 grado 19 de la Subdirección de Energía Eléctrica, con derechos de carrera administrativa, cumple con los requisitos y las competencias exigidas para ser encargado en el empleo **Profesional Especializado código 2028 grado 20** ubicado en la Subdirección de Gestión la Información de la Unidad de Planeación Minero Energética, quien acredita las aptitudes, habilidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo vacante y es el único servidor en el empleo inmediatamente inferior con derecho a ser encargado.

Que una vez revisada la última calificación definitiva de evaluación del desempeño del servidor público **JAVIER OCTAVIO FIGUEROA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.952.060, profesional especializado código 2028 grado 19 de la Subdirección de Energía Eléctrica, tiene una calificación de nivel sobresaliente en el periodo 2023-2024, y no tiene sanciones disciplinarias conforme al certificado de antecedentes disciplinarios emitido por la Procuraduría General de la Nación del 21 de mayo de 2024.

Que de conformidad con el procedimiento interno P-TH-01 Versión 3, se remitió correo electrónico de fecha 22 de abril de 2024, ofertando el derecho preferencial de encargo, al servidor público de Carrera Administrativa **JAVIER OCTAVIO FIGUEROA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.952.060, profesional especializado código 2028 grado 19 de la Subdirección de Energía Eléctrica, para el empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20**, ubicado en la Subdirección de Gestión de la Información.

Que mediante correo electrónico de fecha 22 de abril de 2024, el servidor público de Carrera Administrativa **JAVIER OCTAVIO FIGUEROA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.952.060, profesional especializado código 2028 grado 19 de la Subdirección de Energía Eléctrica, **aceptó el encargo** del empleo **Profesional Especializado Código 2028 Grado 20** en la Subdirección de Gestión de la Información de la Unidad de Planeación Minero Energética.

Que mediante correo electrónico de fecha 26 de abril de 2024, se informó a todos los servidores de carrera administrativa de la Unidad de Planeación Minero Energética, el derecho preferencial de encargo del servidor público de Carrera Administrativa **JAVIER OCTAVIO FIGUEROA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.952.060, profesional especializado código 2028 grado 19 de la Subdirección de Energía Eléctrica, sin que se haya recibido ninguna observación dentro de los tres días hábiles siguientes al comunicado.

Que, con el fin de garantizar la debida prestación del servicio, se considera necesario encargar al servidor público **JAVIER OCTAVIO FIGUEROA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.952.060, titular del empleo Profesional Especializado 2028 Grado 19 de la Subdirección de Energía Eléctrica, del empleo **Profesional Especializado 2028 Grado 20** ubicado en la Subdirección de Gestión de la Información de la Unidad de Planeación Minero Energética.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se realiza un encargo a un servidor público

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR al servidor público **JAVIER OCTAVIO FIGUEROA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.060, con derechos de carrera administrativa en el empleo profesional especializado código 2028 grado 19 ubicado en la Subdirección de Energía Eléctrica, del empleo **Profesional Especializado 2028 Grado 20 ubicado en la Subdirección de Gestión de la Información** de la Unidad de Planeación Minero Energética, con una asignación básica mensual de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.639.898)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El servidor público encargado, a partir de la fecha de posesión, dejará de ejercer las funciones del empleo del cual es titular y tendrá derecho a recibir la diferencia de salario resultante entre la asignación básica del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 y el empleo Profesional Especializado 2028 Grado 19 del cual es titular.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente resolución se expide con efectos suspensivos para la posesión del servidor público en el empleo en encargo, mientras se surten las reclamaciones laborales por derecho preferente, si hay lugar a ellas, ante la Comisión de Personal de la entidad, y de ser el caso, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, así:

- a) **Cuando no exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal:** A los diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de este acto, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.
- b) **Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de personal y en segunda instancia ante la CNSC, si la respuesta es negativa para el reclamante:** Se suspenderá el término de posesión hasta el día en que se realice la notificación de la respuesta al reclamante por parte de la Comisión de Personal de la entidad y la CNSC; ésta última, siempre y cuando se presente recurso en segunda instancia.

A partir del día hábil siguiente de la notificación de la respuesta al reclamante, se procederá a efectuar la comunicación del nombramiento y posterior posesión de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y siguientes del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

- c) **Cuando exista reclamación laboral ante la Comisión de Personal y la CNSC y la respuesta es positiva para el reclamante:** Se procederá a la derogatoria del nombramiento en cumplimiento del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 648 de 2017 que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La diferencia de salario resultante entre la asignación básica del empleo Profesional Especializado Código 2028 Grado 20 y el empleo Profesional Especializado 2028 Grado 19 del cual es titular, se pagará con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se realiza un encargo a un servidor público

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo establecido por el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 01 de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019 y los artículos 2.2.5.5.41 y 2.2.5.5.42 del Decreto 1083 de 2015 (modificados por el Decreto Nacional 648 de 2017), el presente acto administrativo solo se podrá dar por terminado por las razones establecidas en la circular conjunta 20191000000117 emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP.

ARTÍCULO CUARTO: Teniendo en cuenta que el servidor público **JAVIER OCTAVIO FIGUEROA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.952.060 asumirá las funciones del empleo de **Profesional Especializado código 2028 grado 20** de la Subdirección de Gestión de la Información de la Unidad de Planeación Minero Energético, deberá adelantar los trámites correspondientes para la entrega de las actividades en desarrollo del empleo que desempeña actualmente, de acuerdo al procedimiento institucional adoptado por la Entidad para tal efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución por medio del GIT de Gestión del Talento Humano, al servidor público **JAVIER OCTAVIO FIGUEROA MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.952.060, Profesional Especializado 2028 Grado 19 ubicado en la Subdirección de Energía Eléctrica de la Unidad de Planeación Minero Energética, así como a su jefe inmediato.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el sitio web de la Unidad de Planeación Minero Energética de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión del servidor público.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 21-05-2024



Carlos Adrián Correa
Flórez
Director General

Continuación de la Resolución: Por medio de la cual se realiza un encargo a un servidor público

Dirección General

Elaboró: Sergio Andrés Martínez Figueroa
Revisó: José Alfredo Morales / Laura Hincapié
Aprobó: Paula Johanna Ruiz Quintana